



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Cartagena**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°329**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022020-075 MOTONAVE "BRAEMAR".

**PARTES:** DAVID FERNANDO GIRALDO, REPRESENTANTE LEGAL DE GERLEINCO S.A.S Y JOZO GLAVIC

**AUTO:** DE FECHA AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR APERTURA AL PERIODO PROBATORIO POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL  
MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-  
INVESTIGACIÓN No. 15022020-075 MN BRAEMAR**

Cartagena, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días, concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 12 de marzo de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra los señores Jozo Glavic, identificado con pasaporte No. 083011369 y David Fernando Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.120.738, representante legal de la sociedad GERLEINCO S.A.S con NIT 860005101-9, o quien haga sus veces, en calidad de operador y agencia marítima, respectivamente, de la motonave denominada "BRAEMAR" con OMI 9000699, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante correo electrónico del 22 de julio de 2020; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, mediante el cual se realizaron las siguientes solicitudes probatorias:

1. Recibir en declaración al señor Deivi Meneces (supervisor de operaciones) de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S.
2. Recibir en declaración a la doctora Sara González.
3. Recibir en declaración al doctor Carlos Borda.

En cuanto a la solicitud de pruebas, ya enunciadas, considera el despacho que las mismas, son pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, por lo tanto, se procederá a ordenar la práctica de las mismas.



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

Además, con el propósito de ampliar el conocimiento de las circunstancias fácticas del caso que se estudia, se considera pertinente, conducente y útil, recibir la declaración del señor David Fernando Giraldo Calderón, en calidad de representante legal de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S

Adicionalmente, se requerirá informe por escrito del señor S2 Jeys Madrid, funcionario adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, encargado de adelantar la visita de arribo a la motonave BRAEMAR, para la fecha de los hechos que se investigan.

Las anteriores consideraciones, se realizan con fundamento en el amplio pronunciamiento normativo y doctrinal, para el asunto en cuestión, como por ejemplo el emitido por el Consejo de Estado, mediante providencia con radicado 11001-03-28-000-2014-00111-00, en el cual expresa:

*“No obstante, y pese a la utilidad de los testimonios su decreto y práctica no es automática, toda vez que, que previo a tomar cualquier decisión respecto a las pruebas, el juez deberá analizar si aquel es conducente, pertinente y útil. Lo anterior, porque según el tenor del artículo 168 del Código General del Proceso se deben rechazar aquellos medios de convicción que no satisfagan las citadas características. La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas “deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito capitán de puerto de Cartagena,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** un término de treinta (30) días para la práctica de las siguientes pruebas:



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

1. Citar y escuchar bajo la gravedad de juramento al señor Deivi Meneces (supervisor de operaciones) de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S.
2. Citar y escuchar en diligencia bajo la gravedad de juramento, a la doctora Sara González.
3. Citar y escuchar en diligencia bajo la gravedad de juramento, al doctor Carlos Borda.
4. Citar y escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor David Fernando Giraldo Calderón, en calidad de representante legal de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S.
5. Requerir informe por escrito del señor S2 Jeys Madrid, funcionario adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, encargado de adelantar la visita de arribo a la motonave BRAEMAR, para la fecha de los hechos.
6. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
7. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena.